

Empleados de Comercio CCT 130/75

Claves para liquidar el

Acuerdo Octubre 2023

Contador Público Ignacio Barrios

30/10/2023



**Cámara
Argentina de
Comercio y Servicios**

ACUERDO SALARIAL

EMPLEADOS

DE COMERCIO

REVISIÓN OCTUBRE 2023

ACUERDO SALARIAL

EMPLEADOS

DE COMERCIO

REVISIÓN OCTUBRE 2023

EMPLEADOS DE COMERCIO

CCT 130/75

ACUERDO REVISIÓN OCTUBRE 2023

NO APLICA A:

Rama Acopio

CCT 547/08 Rama Turismo

CCT 781/20 Rama Centros de Contactos

EMPLEADOS DE COMERCIO

CCT 130/75

ACUERDO REVISIÓN OCTUBRE 2023

Acuerdo Salarial de Empleados de Comercio celebrado el 26 de Octubre de 2023 entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (**FAECyS**), la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (**CAC**), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (**CAME**), y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (**UDECA**), aplicable al CCT 130/75.

Homologado por la Resolución xxx/23 de la Secretaría de Trabajo.

PRINCIPALES PUNTOS ACUERDO **OCTUBRE 2023**

- ☑ **Octubre 2023:** Incremento salarial remunerativo del 9% tomando base los básicos de “OCTUBRE”
- ☑ Incremento **NO** remunerativo del 38% sobre básicos **Octubre:**
 - ☑ 1° Tramo: 11% en Octubre 2023
 - ☑ 2° Tramo: 13,5% en Noviembre 2023
 - ☑ 3° Tramo: 13,5% en Diciembre 2023
- ☑ La suma no remunerativa del 38% **se incorpora al básico de convenio en enero 2024**
- ☑ Es base de cálculo para **Antigüedad, Presentismo y SAC**
- ☑ Es **base de cálculo para Indemnizaciones** por despido sin causa
- ☑ Es base de cálculo para **Obra Social OSECAC, Aportes sindicales e INACAP**
- ☑ **Se ratifican las cláusulas del acuerdo abril 2023**
- ☑ Aporte de **\$100 a OSECAC** por cada afiliado a la obra social
- ☑ **Contribución extraordinaria de \$2.000** por cada trabajador comprendido en CCT 130/75

9%

BASE DE CÁLCULO SEPTIEMBRE 2023

BÁSICO + NO REMUNERATIVO

ACUERDO OCTUBRE 2023

ES TOTALMENTE REMUNERATIVO
SE SUMA AL BÁSICO DE CONVENIO
VIGENTE A SEPTIEMBRE (REM + NO REM) 2023

ESTARÁ VIGENTE DE OCTUBRE 2023 A
DICIEMBRE 2023

SOBRE ESTE NUEVO BÁSICO SE CALCULA EL
38% NO REMUNERATIVO

EN ENERO 2024 SE INCORPORA AL BÁSICO
DE MANERA NOMINAL

38%

BASE DE CÁLCULO OCTUBRE 2023

11 % OCTUBRE 2023

13,5 % NOVIEMBRE 2023

13,5% DICIEMBRE 2023

ACUERDO OCTUBRE 2023

NO REMUNERATIVO, Es base de cálculo de adicionales del CCT 130/75:

- ✓ Asistencia y Puntualidad
- ✓ Antigüedad
- ✓ Aguinaldo
- ✓ Indemnizaciones

No es base de cálculo adicionales del CCT 130/75:

- ✓ Cajeros
- ✓ Choferes
- ✓ Ayudantes de Choferes
- ✓ Armado de vidrieras
- ✓ ¿Zona?

AUMENTO TRIMESTRAL

50,42%

$$9 + 11 + 13,5 + 13,5 = 47 \text{ NO!}$$

$$(100 + 9) \times 1,38 - 100 = 50,42$$

EMPLEADOS DE COMERCIO ESCALA OCTUBRE 2023 – ENERO 2024

Básico s/

CATEGORÍAS	Acuerdo anterior Octubre 2023	Octubre 2023		Noviembre 2023		Diciembre 2023		Enero 2024
	BÁSICO	BÁSICO	No rem	BÁSICO	No rem	BÁSICO	No rem	BÁSICO
Maestranza A	264.190,20	287.967,32	31.676,41	287.967,32	70.551,99	287.967,32	109.427,58	397.394,90
Maestranza B	264.955,02	288.800,97	31.768,11	288.800,97	70.756,24	288.800,97	109.744,37	398.545,34
Maestranza C	267.634,51	291.721,62	32.089,38	291.721,62	71.471,80	291.721,62	110.854,22	403.713,00
Administración A	267.000,00	291.096,38	32.020,60	291.096,38	71.318,61	291.096,38	110.616,62	403.713,00
Administración B	268.210,14	292.349,05	32.158,40	292.349,05	71.625,52	292.349,05	111.092,57	403.441,69
Administración C	269.358,01	293.600,23	32.296,03	293.600,23	71.932,06	293.600,23	111.568,09	405.168,32
Administración D	272.803,66	297.355,99	32.709,16	297.355,99	72.852,22	297.355,99	112.995,28	410.351,27
Administración E	275.674,37	300.485,06	33.053,36	300.485,06	73.618,84	300.485,06	114.184,32	414.669,38
Administración F	279.885,49	305.075,18	33.558,27	305.075,18	74.743,42	305.075,18	115.928,57	421.003,75
Cajeros A	268.017,58	292.139,16	32.135,31	292.139,16	71.574,09	292.139,16	111.012,88	403.152,04
Cajeros B	269.358,01	293.600,23	32.296,03	293.600,23	71.932,06	293.600,23	111.568,09	405.168,32
Cajeros C	271.080,84	295.478,12	32.500,99	295.478,12	72.390,71	295.478,12	112.281,69	407.759,81
Personal Auxiliar A	268.017,58	292.139,16	32.135,31	292.139,16	71.574,09	292.139,16	111.012,88	403.152,04
Personal Auxiliar B	269.931,62	294.225,48	32.410,81	294.225,48	72.187,72	294.225,48	111.805,68	406.031,15
Personal Auxiliar C	276.248,64	301.111,02	33.122,21	301.111,02	73.772,20	301.111,02	114.422,19	415.533,21
Auxiliar Especializado A	270.315,36	294.643,74	32.410,81	294.643,74	72.187,72	294.643,74	111.964,62	406.608,36
Auxiliar Especializado B	273.760,34	298.398,77	32.823,86	298.398,77	73.107,70	298.398,77	113.391,53	411.790,30
Vendedor A	268.017,58	292.139,16	32.135,31	292.139,16	71.574,09	292.139,16	111.012,88	403.152,04
Vendedor B	273.761,01	298.399,50	32.823,95	298.399,50	73.107,88	298.399,50	113.391,81	411.791,31
Vendedor C	275.674,37	300.485,06	33.053,36	300.485,06	73.618,84	300.485,06	114.184,32	414.669,38
Vendedor D	279.885,49	305.075,18	33.558,27	305.075,18	74.743,42	305.075,18	115.928,57	421.003,75

EMPLEADOS DE COMERCIO ESCALA SALARIAL ADICIONALES DEL CCT 130/75

SEPTIEMBRE 2023

ARTICULO 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS	Básico	
		8.559,22	
ARTICULO 30º	CAJEROS A y C CAJEROS B	26.801,76	
		105.544,36	
ARTICULO 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 km	17,94
		Más de 100 km	22,07
ARTICULO 36º	CHOFER	Por los primeros 100 km	22,04
		Más de 100 km	25,70

OCTUBRE 2023

ARTICULO 23°	POR ARMADO DE VIDRIERAS	Básico	
		11.428,70	
ARTICULO 30°	CAJEROS A y C CAJEROS B	35.787,05	
		140.928,11	
ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 km	23,96
		Más de 100 km	29,46
ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 km	29,42
		Más de 100 km	34,32

$8.559,22 \times 1,225 \times 1,09 = 11.428,70$

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CCT 130/75.

RECIBO DE SUELDOS

☒ La suma no remunerativa del 38% se informa como:

“Incremento No remunerativo – Acuerdo Octubre 2023”

☒ Los adicionales de Antigüedad y Presentismo sobre esta suma, se informan como:

“Acuerdo Octubre 2023 No remunerativo Antigüedad”

“Acuerdo Octubre 2023 No remunerativo Presentismo”

SUMA NO REMUNERATIVA ACUERDO OCT 2023

- ☑ “Incremento No remunerativo – Acuerdo Octubre 2023”
- ☑ “Acuerdo Octubre 2023 No remunerativo Antigüedad”
- ☑ “Acuerdo Octubre 2023 No remunerativo Presentismo”

Son base de cálculo de aportes y contribuciones:

- ☑ Obra Social OSECAC
- ☑ Aportes al Sindicato y la FAECyS

ACUERDO REVISIÓN OCTUBRE 2023

Ejemplo

Administrativo A

con 10 años de antigüedad

RECIBO DE SUELDOS OCTUBRE 2023

Se incrementa 9% el Básico de Cada categoría.

\$ 267.060,90

\$ 24.035,49 ----> 9%

\$ 291.096,39



Suma no remunerativa 38% en tres tramos:

\$ 32.020,60 ----> 11% Octubre

\$ 71.318,62 ----> 13,5% Noviembre

\$ 110.616,63 ----> 13,5% Diciembre

\$ 401.713,02 ----> Básico enero 2024

CONCEPTOS	Un.	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	DEDUCCIONES
BÁSICO	30	291.096,39		
ANTIGÜEDAD	10	29.109,64		
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD		26.683,84		
Incremento No Remunerativo Acuerdo Octubre 2023	11%		32.020,60	
Acuerdo Octubre No Remunerativo Antigüedad	10		3.202,06	
Acuerdo Octubre No Remunerativo Presentismo			2.935,22	
JUBILACIÓN	11%			38.157,89
LEY 19.032	3%			10.406,70
OBRA SOCIAL	3%			11.551,43
SINDICATO - ART 100 CCT 130/75	2%			7.700,96
FAECYS	0,5%			1.925,24
OBRA SOCIAL FIJO				100,00
TOTAL DEDUCCIONES		346.889,87	38.157,88	69.842,22
WWW.IGNACIOONLINE.COM.AR			NETO	\$ 315.205,53

SUMAS NO REMUNERATIVAS INDEMNIZACIONES

Son base de cálculo de:

- ☑ Sueldo Anual Complementario (SAC) – Aguinaldo
- ☑ También por “**extinción incausada del contrato de trabajo**”
- ☑ Indemnización por antigüedad (art. 245, LCT)
- ☑ Indemnización por falta de preaviso (art. 232, LCT) y SAC sobre preaviso
- ☑ Indemnización por integración del mes de despido (art. 233, LCT) y SAC sobre integración
- ☑ Vacaciones no gozadas y SAC sobre VNG

SUMAS NO REMUNERATIVAS

Son base de cálculo de:

- Horas extras?
- Vacaciones?
- Feriados trabajados y no trabajados?

El acuerdo no lo aclara.

SUMAS NO REMUNERATIVAS ART. 6 L.24.241

“se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, L. 24.241)”.

*“Se considera remuneración, a los fines del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, **gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares**, viáticos y gastos de representación, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, y toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia”.*

HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN 1487/23 ST

La resolución 1487/23 de la Secretaría de Trabajo

Declárase homologado el acuerdo y anexo suscriptos por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyS), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)...



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1487-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Julio de 2023

Referencia: RESOL EX-2023-84614640-APN-DNRYRT#MT

VISTO el EX-2023-84614640-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2023-85840400-APN-DNRYRT#MT y 1/92 del RE-2023-86223565- APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y escalas salariales suscriptos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo N° 130/75, conforme surge de los términos y vigencia del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y con relación al carácter atribuido por las partes a los incrementos pactados, corresponde a las mismas tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN 1487/23 ST

La resolución 1487/23 de la Secretaría de Trabajo

Que no obstante ello, y con relación al carácter atribuido por las partes a los incrementos pactados, corresponde a las mismas tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1487-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Julio de 2023

Referencia: RESOL EX-2023-84614640-APN-DNRYRT#MT

VISTO el EX-2023-84614640-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2023-85840400-APN-DNRYRT#MT y 1/92 del RE-2023-86223565- APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y escalas salariales suscriptos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo N° 130/75, conforme surge de los términos y vigencia del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y con relación al carácter atribuido por las partes a los incrementos pactados, corresponde a las mismas tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

Del sueldo o salario en general

Artículo 103. –Concepto.

A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

¿Es base para la ART?

El artículo 10 de la ley 26.773 establece :

*“...la determinación de la base imponible se efectuará sobre **el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos** que declare mensualmente el empleador”.*

CLÁUSULA DE ABSORCIÓN

Sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los aumentos, otorgados por los empleadores a partir del 1° de julio de 2023, que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos del presente acuerdo, cualquiera sea la denominación.

CLÁUSULA DE ABSORCIÓN

En el hipotético supuesto de que **durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste,** recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún **bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/ denominación,** el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestos. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

LICENCIA POR MATERNIDAD

ANSES: “El empleador debe informar dentro del campo Maternidad de la DDJJ (F931-AFIP), en cada mes del transcurso de la licencia , *el monto de la remuneración bruta que le corresponde percibir a la trabajadora*, prorrateado por la cantidad de días que se encuentre en cada mes con situación de revista Licencia por Maternidad/Maternidad Down. **Entiéndase por "Remuneración Bruta" las sumas remunerativas y no remunerativas**, siempre y cuando éstas últimas hayan sido establecidas por Convenios Colectivos de Trabajo y no hayan sido abonadas por el empleador. No corresponde declarar en dicho campo ninguna suma relacionada con el Sueldo Anual Complementario (SAC-Aguinaldo).”

CUOTA INACAP

Contribución Patronal – Forma de cálculo

	Sueldo Básico Maestranza A inicial	% aporte INACAP	Cuota INACAP
Cuota – SEPT. 2023	\$ 264.190,20		\$ 1.320,95
Asig.Remunerativa del 9% Diferencia inflación jul-sep	\$ 23.777,12	0.50%	\$ 118,89
Base Calculo – SEPT. 2023	\$ 287.967,32		\$ 1.439,84
Asig.Remunerativa del 11,0% No remun. y no acumul.	\$ 31.676,41	0.50%	\$ 158,38
Cuota - OCTUBRE 2023	\$ 319.643,73		\$ 1.598,22
Asig.Remunerativa del 13.5% No remun. y no acumul.	\$ 38.875,59	0.50%	\$ 194,38
Cuota - NOVIEMBRE 2023	\$ 358.519,32		\$ 1.792,60
Asig.Remunerativa del 13.5% No remun. y no acumul.	\$ 38.875,59	0.50%	\$ 194,38
Cuota – DICIEMBRE 2023	\$ 397.394,91		\$ 1.986,98

Vigencia: aplicable a los sueldos Octubre 2023 a Diciembre 2023.

Vencimiento para el pago: los días 15 del mes siguiente.

Liquidación y emisión de la boleta de pago: a través de la página web: www.institutocap.org.ar

APOORTE FIJO A OSECAC

- Se renueva el aporte de \$100 con destino a la obra social de Empleados de Comercio (OSECAC).
- Por el plazo de abril 2023 a marzo 2024.
- Sólo para Empleados afiliados a OSECAC (considerandos resolución 647/23 ST).

APOORTE FIJO \$100 A OSECAC

Considerandos de la resolución 647/23 ST (Homologación)

“Que, con relación al aporte pactado, debe tenerse presente que el mismo se aplicará sólo respecto de los trabajadores afiliados a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles.”

CONTRIBUCIÓN OSECAC

- Contribución excepcional y extraordinaria, a cargo de los empleadores, equivalente a **\$ 2.000 mensuales**, por cada trabajador comprendido en el CCT 130/75.
- Por el plazo de abril 2023 a marzo 2024.
- Siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución.

CONTRIBUCIÓN OSECAC

- Los importes se deben declarar e ingresar a través de la web de OSECAC.
- Vencimiento dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2023 a marzo 2024).

CONTRIBUCIÓN OSECAC



EMERGENCIAS: 0810 333 0000 | BENEFICIARIOS: 0800-666-0400 | TURNOS: 0810-999-0101 | RECLAMOS: 0800-666-0445 | CONTACTO

Contribución Empresas Inicio Usuarios y grupo familiar Empresas P

Resultados PCR e informes

Accedé al resultado de tu estudio, recomendaciones y alta desde

LEER MAS

Buscar

osecac
OBRA SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE COMERCIO
Y ACTIVIDADES CIVILES

GESTIÓN RÁPIDA GUÍA DE TRÁMITES + SERVICIOS INSTITUCIONAL CORONAVIRUS NOVEDADES

CONTRIBUCIÓN OSECAC



Consultas • Soporte Técnico

contribucion.empresas@osecac.org.ar

☎ 011 5236.8200

Ingreso al Sistema

C.U.I.T

Contraseña

Si usted es una empresa registrada y no recuerda la contraseña, puede recuperar la misma haciendo click [aquí](#)

Ingresar

Bienvenidos al Sistema de Presentación Mensual de Contribución Adicional y Solidaria de Empresas para la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles

A través de este sistema las empresas empleadoras, podrán presentar la nómina de empleados por los cuales se realizará la Contribución Adicional y Solidaria según lo establecido en los Acuerdos celebrados el 27/04/2021 (CCT 130/75 y CCT 130/75 Rama Cerealera), 03/05/2021 (CCT 781/20) y 30/06/2021 (CCT 547/2008) artículo Décimo, realizar el cálculo correspondiente y confeccionar el volante electrónico de pago.

Para descargar el manual de usuario haga click [aquí](#)

Para el ingreso al Sistema por primera vez deberá registrarse, en lo sucesivo solo deberá ingresar su CUIT y contraseña.

Registrarse

Si aun no le ha llegado el email de activacion puede reenviarlo haciendo click [aquí](#)

ADICIONALES EMPRESA

Las partes recomiendan a las empresas que liquidan suplementos o adicionales fijo y permanentes por encima de los establecidos en el CCT 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos previsto en el presente acuerdo.

Período a Presentar

Octubre ▼ 2023 ▼ ?

Detalle

Tipo de Norma: Convenio Colectivo de Trabajo ▼ ?

Tipo de Convenio: Otros ▼ ?

Otros Tipos de Convenio: Filtrar Resetear

0130/75: 0130/75: CONFEDERACION GENERAL... ▼ ?

Tipo de Jurisdicción: Nacional ▼ ?

Norma Específica: Resolución ▼ ?

Organismo que emitió la Norma: Ministerio de Trabajo / Empleo ▼ ?

Especificar: ?

Nro. de Norma: xxxx ?

Año de emisión de Norma: 2023 ?

Total empleados/trabajadores comprendidos que perciben el concepto No Remunerativo informado: 1 ?

Monto total abonado, expresado en pesos, a los empleados comprendidos en dicho concepto: \$...... ?

Agregar

DJNR

RG 3279 AFIP

RESOLUCIÓN XXX/23 SECRETARÍA DE TRABAJO

Por las sumas no remunerativas se debe presentar la Declaración Jurada de Conceptos no remunerativos RG AFIP informando la **resolución xxx/23 de la Secretaría de Trabajo.**

Los empleadores obligados a presentar el Libro de Sueldos Digital de AFIP no deben presentar esta DJNR.



GRACIAS

POR SU ATENCIÓN

CONTADOR PÚBLICO: IGNACIO BARRIOS

youtube.com/IgnacioonlineAr

facebook.com/ignacioonline

twitter.com/ignacioonline

instagram.com/Ignacio.online